

RAD: 2023-00275-00

DEMANDANTE: HISAZY VELEZ BARRAZA.

DEMANDADOS: UNION DE TRANSPORTADORES DE LA COSTA S.A. – UNITRANSCO S.A., TRANSPORTES JONCAR S.A.S., SCANIA FINANCE SEGUROS S.A.S y LIBERTY SEGUROS S.A.

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

INFORME SECRETARIAL: señor juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad, 30 de junio de 2023

**MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. JULIO SEIS (6) DE DOS MIL VEINTITRES (2023). RAD. 00275-2023.-

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de INADMITIR, habida cuenta que la misma no cumple con el siguiente requisito:

No indica con exactitud lo que solicita como cuantificación de las pretensiones, ni tampoco realiza el respectivo juramento estimatorio en la forma establecida por el artículo 206 del CGP.

“7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.”

“ARTÍCULO 206. JURAMENTO ESTIMATORIO. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.”

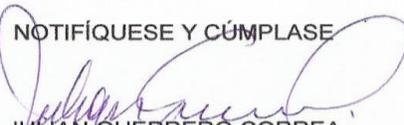
En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida por HISSAZY VELEZ BARRAZA contra UNION DE TRANSPORTADORES DE LA COSTA S.A. – UNITRANSCO S.A., TRANSPORTADORES JONCAR S.A.S., SCANIA FINANCE COLOMBIA S.A.S., Y LIBERTY SEGUROS S.A. de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica al abogado JOSE LUIS RODRIGUEZ BARROS con cedula de ciudadanía N° 72´155.954 y T.P. No. 148.209 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL